



Resolución Directoral N° 00042-2021-SENACE-PE/DEAR

Lima, 12 de marzo de 2021

VISTOS: (i) el Trámite E-CLS-00214-2020 de fecha 28 de diciembre de 2021, que contiene la solicitud de clasificación en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA al proyecto "*Construcción e Implementación de una Unidad de Generación Eléctrica – SMI*", presentado por FLESAN ENERGÍA S.A.C. (proponiendo para tales efectos la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental); y, (ii) el Informe N° 00181-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 12 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias; así como, aprobar la clasificación de los estudios ambientales en el marco de dicho Sistema, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas dicho estudio ambiental;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) previo al inicio de actividades eléctricas susceptibles de generar impactos ambientales negativos, sujetas al SEIA, o de la ampliación o modificación de una actividad, o cualquier desarrollo de las referidas actividades, el Titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o su modificación que, luego de su aprobación, es de obligatorio cumplimiento;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8º del RPAAE indica que los Estudios Ambientales aplicables a las actividades eléctricas son los siguientes: a) Declaración de Impacto Ambiental (DIA) – Categoría I; b) Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA- sd) – Categoría II; y c) Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) – Categoría III. Adicionalmente, en el numeral 8.2 indica que en el Anexo 1 del RPAAE contiene la clasificación anticipada de las actividades eléctricas, precisando el Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada actividad eléctrica;

Que, teniendo en consideración el presente proyecto no se encuentra dentro los indicados en el Anexo 1 del RPAAE, corresponde que de conformidad con el artículo 10º del RPAAE, el titular presente una solicitud de clasificación en el marco del Sistema Nacional del Impacto Ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 11º del RPAAE, el titular deberá acompañar su solicitud de clasificación de la solicitud de acuerdo al formato, de una copia EVAP, de una propuesta de clasificación, de una propuesta de Términos de Referencia para cuando corresponda, entre otros;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto “*Construcción e Implementación de una Unidad de Generación Eléctrica – SMF*”, determinado en el artículo 13º del RPAAE, mediante Informe N° 00181-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 12 de marzo de 2021, se concluyó entre otros aspectos, por ratificar la propuesta de clasificación presentada por FLESAN ENERGÍA S.A.C. categorizándose el proyecto, en consecuencia, en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental, constituyendo por tanto la Evaluación Preliminar presentada, la Declaración de Impacto Ambiental, la misma que corresponde ser aprobada de conformidad con el literal a) del numeral 14.1 del artículo 14º del RPAAE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar la propuesta de clasificación de FLESAN ENERGÍA S.A.C. y en consecuencia, **CLASIFICAR** el proyecto “*Construcción e Implementación de una Unidad de Generación Eléctrica – SMF*”, en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental, la misma que corresponde **APROBAR**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00181-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 12 de marzo de 2021, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- FLESAN ENERGÍA S.A.C. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada; así como, en la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta; y, con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante el procedimiento de evaluación.

Artículo 3º.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 4º.- Remitir la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta, a FLESAN ENERGÍA S.A.C. para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5º.- Remitir copia del expediente de evaluación correspondiente, en formato digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Eléctricos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6º.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace